



78

Recurso de Revisión:	R.R./001/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría General de Acuerdos

Vista la certificación realizada el tres de abril de dos mil dieciocho, se conoce que el plazo concedido al Recurrente mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho, feneció el tres de abril del año en curso, por lo que se tiene al Recurrente manifestando en tiempo su inconformidad realizada vía correo electrónico, respecto al cumplimiento del acuerdo, en razón a que refiere que el Sujeto Obligado no le ha entregado la información, por lo que se ordena agregar la impresión del correo electrónico a los autos del expediente en que se actúa, para obre como corresponda.

Por consiguiente, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./004/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 AV. DE LA UNIÓN S/N. JUÁREZ, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. TELÉFONO: (52) 995 510 0000
 CORREO ELECTRÓNICO: IAP@GOV.OAXACA.MEX



R.R./001/2017 instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"Segundo.-... se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00309316, en términos del Considerando Quinto de esta Resolución.*

Segundo. El plazo de diez días hábiles que se le concedió al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del siete al veintisiete de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto mediante correo electrónico el oficio número CJ/UT/129/2017 dirigido al Recurrente, suscrito por el licenciado Felipe De Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual da cumplimiento a la resolución de referencia, anexando los siguientes documentos:

1. Oficio número CSPVM/DA/0169/2017, signado por el licenciado Rosendo L. García Hernández, Delegado Administrativo en la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, en el que informa los registros respecto al número de policías municipales (estado de fuerza operativo), del periodo 2010-2016.
2. Oficio número CSPVPC/UAP/231/2016, signado por la licenciada Laura Patricia Flores Vásquez, Jefa de Unidad de la Academia de Policía, por el que se detallan los Cursos y Talleres en Materia de Derechos Humanos impartidos a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal en el periodo 2010-2016.

Tercero. Posteriormente con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, se recibió de manera física el oficio número CJ/UT/158/2017, signado por el licenciado Felipe De Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, por el que remite el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la que se confirma la inexistencia de la información referente al año 2010.

Cuarto. Mediante acuerdo de diez de mayo de dos mil diecisiete, se dio vista al Recurrente con las documentales que fueron recibidas el diecisiete de abril de ese año,

en oficialía de partes de este Instituto, remitidos por la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, así como del oficio número CJ/UT/158/2017 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que remite el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, en la que se confirma la inexistencia de la información referente al año 2010, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que dicho plazo transcurrió del veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, sin que exista manifestación de su parte.

Quinto. Derivado del análisis a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, mediante acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que remitiera el oficio número CSPV/AP/020/2017 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de la Academia de Policía, en el que informa el total de horas de duración de la capacitación de los cursos sobre derechos humanos que recibieron los policías municipales, en razón a que el mismo no fue proporcionado en su momento; de manera que en cumplimiento a dicho requerimiento, el catorce de febrero de dos mil dieciocho, fue recibido en oficialía de partes de este Órgano Garante el oficio número CJ/UT/044/2018, signado por el licenciado Felipe De Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual remitió el oficio CSPV/AP/020/2017, de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Gral. Brig. Ret. Bulmaro C. Hernández Sánchez, Director de la Academia de Policía, en el que informa la denominación del curso o taller, y el total de horas de capacitación que recibieron los policías municipales.

Sexto. Mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil dieciocho, se dio vista al Recurrente con la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cumplimiento al acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de manera que vía correo electrónico, el tres de abril de dos mil dieciocho, manifestó su inconformidad en el sentido de que refiere que el Sujeto Obligado no le ha entregado la información.

- - - Analizada la información enviada por la Unidad de Transparencia para el cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se tiene que fue notificado el Recurrente de dicha información a través del

WWW.IAIP.OAXACA.GOV.MX
IAIP Oaxaca | OIAIF Oaxaca
Alameda 123, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 71200
Tel: (52) 961 310 1000 | Fax: (52) 961 310 1001

uto de Ac
iformación Pública
ecció
tado
General de Acuerdos



correo electrónico registrado en el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia [REDACTED], tal como se corrobora con las impresiones del correo que le fue enviado, mismas que obran agregadas al expediente en que se actúa en fojas 41 y 67, por lo tanto no es procedente la inconformidad expresada por el Recurrente, pues de las documentales que obran en el expediente se demuestra que el Sujeto Obligado hizo de su conocimiento la información que fue requerida mediante solicitud de información.

Por otra parte, cabe destacar que este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, le dio vista al Recurrente con la información que fue proporcionada por la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que transcurrió el plazo que le fue concedido, sin que realizara manifestación al respecto, y en seguimiento a dicho cumplimiento se le dio vista con el oficio CJ/UT/044/2018, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que remite el oficio que se le requirió mediante acuerdo de primero de febrero de dos mil dieciocho, de manera que no existe inconformidad por parte del Recurrente respecto de la información que fue proporcionada por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, la información que fue otorgada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, corresponde a la que fue requerida por el ahora Recurrente mediante solicitud de información, de la cual fue declarada como inexistente la información correspondiente al año dos mil diez, debidamente confirmada a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 42 a 52.

En reiteradas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la resolución emitida el**

OTIO
EXIT
KEM
M
S